



Secretaría de Seguridad Aérea
Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas

Notificación por aviso

Bogotá, 21 de abril de 2016

Señor
MIGUEL ANGEL BERNAL PINZON
Carrera 11 No. 48-32
Bogotá

Teniendo en cuenta que la última dirección reportada por Usted en licencias, en la solicitud de expedición de licencia TLA, de acuerdo con la empresa 472 con la cual está contratado el envío de comunicaciones proferidas por la entidad, no existe, y que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) prevé la notificación por AVISO, se procede a efectuar la misma.

Dando aplicación al artículo mencionado, se publicará en la página de la entidad copia de la Resolución No. 01074 de fecha 19 de abril de 2016, por medio del cual se profiere fallo sancionatorio, y del aviso.

El presente aviso se fija adicionalmente en la Cartelera de la Secretaría de Seguridad Aérea de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el CEA, por el término de cinco (5) días hoy 21 de abril de 2016, siendo las 8:00 a.m y la desfijación del presente aviso que se hará el día 27 de abril de 2016, a las 5:00 p.m. transcurrido el término después de desfijado el aviso se entenderá surtida la notificación.

ADVERTENCIA: La notificación al señor MIGUEL ANGEL BERNAL PINZÓN, queda surtida por este medio, al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado en la página de la entidad y en la cartelera de la Secretaría de Seguridad Aérea, por el término de cinco (5) días, esto es, el día 28 de abril de 2016. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación podrá interponer recurso de reposición, único que procede, ante el Secretario de Seguridad Aérea, en la Calle 26 No. 103-23, Edificio CEA- Oficina 208.

Cordialmente,

MONIKA MURCIA ARDILA
Grupo GISIT



Principio de Procedencia:
3000.492



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Resolución Número

()

#01074

19 ABR. 2016

“Por la cual se profiere fallo contra MIGUEL ANGEL BERNAL PINZÓN”

EL SECRETARIO DE SEGURIDAD AÉREA

En uso de sus facultades conferidas por el numeral 5 del artículo 28 del Decreto 260 de 2004, concordante con el artículo 55 de la Ley 105 de 1993; y bajo los parámetros del numeral 7.2.2.8 hoy 13.2070 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 057-16 del 16 de febrero de 2016, se dispuso apertura de Investigación y formulación de cargos bajo el criterio de competencia determinado en la ley 105 de 1993, artículo 55, el Decreto 260 de 2004, artículo 28, numeral 5, la Resolución 2024 de 31 de mayo de 2013, artículo 1, numeral 1. en aplicación del procedimiento establecido en el Numeral 7.2.1.1. de la Parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, contra el señor MIGUEL ANGEL BERNAL PINZÓN, debido a los hallazgos relacionados con el proceso de solicitud de la licencia TLA por falta de cumplimiento de requisitos para su otorgamiento.

Se procedió a formular cargos al señor BERNAL PINZÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.335.808, por cuanto efectuados los análisis documentales de la información que reposa en la hoja de datos de licencias incorporadas a la investigación, se encontraron inconsistencias en el cumplimiento de los requisitos técnicos en cuanto a la realización de estudios al que se refiere el numeral 2.1.13 letra h) de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

El aludido Auto de Cargos fue notificado por aviso publicado en la página de la entidad y en la cartelera de la Secretaría de Seguridad Aérea durante los días 1º al 7 de marzo de 2016, toda vez que la comunicación enviada por correo certificado a la dirección reportada en la solicitud de expedición de licencia, por el señor Bernal Pinzón, fue devuelta por la empresa de correos contratada por Aerocivil (472) aduciendo causal de no existir número.

II. ETAPA DE DESCARGOS

Después de notificado por Aviso el Acto Administrativo que ordenó Apertura de Investigación y Formulación de cargos al señor MIGUEL ANGEL BERNAL PINZÓN y transcurrido el término para que el investigado ejerciera su derecho de defensa, presentando descargos o acogiendo a la terminación anticipada del proceso efectuando el pago del 50 % del valor de la sanción por la que se le inició investigación, no hizo uso de ninguna de las dos opciones.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(# 0 1 0 7 4)

19 ABR. 2016

“Por la cual se profiere fallo contra MIGUEL ANGEL
BERNAL PINZÓN”

III. PRUEBAS

OBRA EN EL EXPEDIENTE DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN No. 057-16

Las relacionadas en el Auto 057-16 del 16 de febrero de 2016, mediante el cual se le formularon cargos al señor MIGUEL BERNAL PINZÓN:

- Formato de radicación ADI No. 2012022266 para solicitud de expedición de licencia TLA con fecha 16 de abril de 2012.
- Certificado aparentemente firmado por el Subdirector del Centro Industrial y de Aviación del SENA Regional Atlántico, en donde dice que el señor Miguel Angel Bernal Pinzón, identificado con cédula de ciudadanía 17.335.808, realizó y aprobó el curso de Tecnólogo en Línea de Aviones con una intensidad horaria de 1760 horas.
- Correo electrónico del 11 de marzo de 2013, donde se informa por el SENA, Regional Atlántico, que el señor Bernal Pinzón no aparece como egresado del programa de Tecnólogo en mantenimiento en línea de aviones de dicha institución.

De las pruebas que hacen parte de la investigación, surge la evidencia de no haber cumplido como lo exigen los REGLAMENTOS AERONAUTICOS DE COLOMBIA el trámite en debida forma para la expedición de la licencia TLA.

En consecuencia, probatoriamente, se configura la infracción técnica.

IV. DISPOSICIONES AERONÁUTICAS INFRINGIDAS DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN

Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, numerales 2.1.2 y 2.1.13.

V. INCULPABILIDAD

El numeral 7.1.5 de la parte Séptima de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, (Hoy RAC 13-13.400) establece las circunstancias en que se está frente a una causal de inculpabilidad, en el caso objeto de la investigación, no obra en el expediente ninguna circunstancia que permita inferir causal de inculpabilidad de conformidad con el numeral citado.

4



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(
#01074

19 ABR. 2016

“Por la cual se profiere fallo contra MIGUEL ANGEL
BERNAL PINZÓN”

VI. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES

Se configura para el presente caso la causal de atenuación del numeral 13.300 del RAC, de las circunstancias atenuantes y agravantes:

“a) **No registrar sanciones dentro de los tres (3) años anteriores**”: Realizada la verificación en los archivos del Grupo de Investigaciones y Sanciones a las Infracciones Técnicas, no se encontró antecedente alguno de fallos ejecutoriados emitidos contra el señor MIGUEL ANGEL BERNAL PINZÓN durante los últimos tres (3) años, motivo por el cual se procede a dar aplicación a esta causal de atenuación.

De acuerdo con el PARAGRAFO del numeral 13.300 del RAC, el porcentaje por cada atenuante equivale a dieciséis punto sesenta y seis por ciento (16.66%), por lo que la operación aritmética es la que sigue:

Salario mínimo año 2016: \$689.454.00

Valor de la Multa 5 SMLMV (por ser en la modalidad de tentativa) menos 1 atenuante 16.66%

SMLMV \$3.447.270 - \$574.315.182 = \$2.872.955

SANCIÓN PRINCIPAL

La sanción de multa para la persona natural investigada es de: **\$2.872.955**

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES

No se encontró evidencia que permita establecer la concurrencia de causal de agravación en el presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Seguridad Aérea,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al señor MIGUEL ANGEL BERNAL PINZÓN identificado con cédula de ciudadanía número 17.335.808, responsable de infringir los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente fallo y sancionarlo con base en los numerales 7.1.7.2.3. y 7.1.2.2 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

()

19 ABR. 2016

#01074

“Por la cual se profiere fallo contra MIGUEL ANGEL
BERNAL PINZÓN”

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor MIGUEL ANGEL BERNAL PINZÓN, con multa de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS \$2.872.955.00, de acuerdo con la dosificación de la sanción descrita en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Notificar por Aviso al señor MIGUEL ANGEL BERNAL PINZÓN la presente decisión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se publicará en la página de la Aerocivil y en la Secretaría de Seguridad Aérea, copia del aviso y de la resolución contentiva del fallo sancionatorio, por el término de cinco (5) días.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme lo establece el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, contra la presente providencia sólo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, ante el Secretario de Seguridad Aérea; recurso que deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la desfijación del aviso, en la calle 26 No. 103-23 Edificio del CEA - Oficina 208.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del acto administrativo al Grupo de Licencias Técnicas y Exámenes una vez ejecutoriado, para que se incorpore a la hoja de datos del señor MIGUEL ANGEL BERNAL PINZÓN.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 98 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el numeral 7.1.7.6 de los RAC, en consecuencia su cumplimiento será exigible por la vía de la Jurisdicción Coactiva, si transcurridos treinta (30) días a partir de su ejecutoria, no se ha hecho efectivo el pago, conforme lo reglado en el Estatuto Tributario, Ley 863 de 2013, y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

19 ABR. 2016


FREDDY AUGUSTO BONILLA HERRERA
Secretario de Seguridad Aérea

Proyectó: Monika Murcia Ardila, Abogada Grupo GISIT
Revisó: Leonor Cristina Reyes Acevedo, Jefe Grupo GISIT